Año de 1907 Jueves 21 de Febrero Número 41

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canárias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito

Hago saber: Que por D. Rodolfo Vázquez Rey, vecino de Madrid, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas del dia 13 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de antimonio, denominada «Ramón», á la que correspondió el número 1.283, sita en el paraje llamado «Do alto da pedra do Couto», del término municipal de Rubiana.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el vértice del ángulo SE. de la mina Isabel, núm. 1.189, y, con arreglo al Norte magnético, se medirán sucesivamente desde él: al N. 400 metros; al E. 500; al S. 400, y al O. 500 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta dias.

Orense 20 Febrero de 1907. —*A. Sandino*.

Don Augnsto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Cipriano Bravo y Calleja, vecino de Madrid, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas del dia 11 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo la ampliación de doce pertenencias para la mina de antimonio de veinte, denominada San Lorenzo, á la que correspondió el núm 1.274, sita en el paraje llamado «Biobra», del término municipal de Rubiana.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el angulo SO. de la mina Isabel y con arreglo al Norte verdadero se medirán sucesivamente al N. 200 metros; al O. 200; al S. 400; al E. 200; al S. 400; al E. 300; al N. 400; al E. 300; al N. 200, y al O. 600, para circundar las treinta y dos pertenencias ahora solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta dias.

Orense 19 Febrero de 1907. —*A. Sandino.*

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes de segundos Tenientes que ocurran en los Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros serán cubiertas, dentro de cada Instituto, por sargentos de los mismos que reunan las condiciones que se determinan.

Art. 2.º Se crea una Academia especial en cada uno de estos Cuerpos, en las que los sargentos de ellos que aspiren al ascenso á Oficial puedan adquirir y probar los conocimientos necesarios.

Art. 3.º Los sargentos con buena conceptuación y conducta intachable, que hayan prestado como individuos ó clases cuatro años, por lo menos, de servicio del Cuerpo en Comandancias precisamente, podrán solicitar el ingreso en la Academia especial, en la cual habrán de cursar las materias que se señalen en un año, con exámenes semestrales, formándose relaciones de los aprobados al final del segundo semestre, por orden de notas de concepto.

Art. 4.º Los sargentos que hayan cursado y obtenido aprobacion en las Academias especiales cubrirán las vacantes que ocurran de segundos Tenientes en las plantillas de este empleo, en las escalas activas de sus respectivos Institutos, como segundos Tenientes de la escala de reserva retribuida y con servicio en activo.

Art. 5.º La mitad de las vacantes de sargentos que se produzcan en cada Instituto, serán cubiertas por elección entre los cabos de ellos que lo soliciten, que cuenten con dos años de efectividad en sus empleos, siete en filas y de ellos cuatro por lo menos de servicio del Cuerpo en Comandancias precisamente, y la otra mitad se reservará á la antigüedad sin defectos.

Art. 6.º Para el ascenso por elección á sargento, sufrirán los cabos un examen de tanteo, en los Tercios ó Subinspecciones, ante un Tribunal compuesto del Coronel y Jefes de las Camandancias y un Capitán, Secretario. Este Tribunal designará los que se hallen en condiciones de presentarse al concurso para el ascenso por elección, y los elegidos sufrirán el examen definitivo en las respectivas Academias, en las que tomarán el número que les corresponda, según las notas de concepto que hubieren alcanzado, sirviendo este número para determinar el orden de preferencia.

Art. 7.º En el caso de no haber suficientes aspirantes de la clase de sargentos para cursar en las Academias los dos semestres que se preceptúan en el art. 3.º, ingresarán desde luego en ella los cabos que hayan obtenido más puntos en el examen para el ascenso por elección, hasta completar el número que falte de aquella clase, los cuales, si fuesen aprobados, irán cubriendo las vacantes de segundos Tenientes que se produzcan en sus respectivos Cuerpos por el orden de preferencia que alcancen dentro de su promoción y al llevar tres años de efectividad en el empleo de sargento; entendiéndose que no perfeccionando su derecho hasta transcurrido este tiempo, si durante él hubiere otros sargentos que llenen la perfección del suyo, éstos serán los que cubran las vacantes que se originen, unos y otros en las condiciones que se determinan en el art. 4.º

Art. 8.° Una vez extinguidos, por ascenso, los actuales segundos Tenientes de los Cuerpos de Gurrdia civil y Carabineros, las vacantes de primeros Tenientes que ocurran en las plantillas de los referidos Cuerpos serán cubiertas con los de esta clase de las Armas de Infantería y Caballería que lo soliciten y con los segundos de nuevo ingreso ascendidos en las condiciones que en esta ley se determinan, otorgándose la primera vacante á los primeros Tenientes de las Armas citadas, y las segunda y tercera al ascenso de los seguddos Tenientes procedentes de las Academias especiales de los respectivos Institutos, los cuales, al ascender á primeros, continuarán perteneciendo á la escala de reserva.

Art. 9.° Los primeros Tenientes procedentes del Ejército y los del mismo empleo ascendidos con arreglo á esta ley figurarán en una sola escala, con la antigüedad de la fecha de su pase al Instituto los primeros, y de su ascenso los segundos, pero haciéndose constar la procedencia. Unos y otros obtendrán dentro de aquella, por antigüedad, el ascensso á Capitán y cuantos les correspondan, conservando siempre su denominación los de la escala de reserva.

Art. 10. Tendrán derecho á los beneficios ya concedidos ó que en adelante se otorgaren por leyes de carácter general á los Oficiales de las escalas de reserva de las demás Armas y Cuerpos del Ejército, con excepción del relativo al retiro, el cual obtendrán precisamente á la misma edad que los Oficiales de las escalas activas de la Guardia civil y Carabineros.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Interin las Academias antes citadas no den contingente con que cubrir las vacantes de segundo Teniente en Guardia civil y Carabineros, se proveerán éstas con los segundos Tenientes de las escalas de reserva retribuida de ambos Institutos que lo soliciten y con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Que no excedan de cuarenta y nueve años y no tengan nota alguna desfavorable en sus hojas de servicios y de hechos.

Segunda. Para la colocación de los aspirantes se observará el orden siguiente:

a) Los que hayan ascendido por mérito de guerra.

b) Los que estén en posesión de la Cruz de María Cristina, luego, los que posean la Cruz roja pensionada; después, los que tengan la Cruz roja, y, por último, los que no reunan estas circunstancias.

c) Dentro de cada caso será preferido el más antiguo, y á igualdad de antigüedad, el de más edad.

Tercera. Los Oficiales que obtengan estos destinos continuarán figurando en sus escalas de reserva respectivas, siguiendo el movimiento natural de ellas, y no cesarán en aquellos hasta tanto cumplan la edad que expresa la base siguiente.

Cuarta. Seguirán en el disfrute de todos los derechos que le corresponden y tendrán opción á los que en lo sucesivo puedan concederse á los Oficiales de la reserva de las demás Armas é Institutos del Ejército; esto no obstante, al cumplir la edad que para el retiro forzoso marcan las leyes á los Oficiales de Guardia civil y Carabineros, cesarán de prestar servicio en los Institutos, continuando en sus escalas de reserva respectivas hasta que les corrrresponda el retiro por edad, con arreglo al art. 5.° del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883.

Segundo. Las vacantes de segundo Teniente que ocurran en las plantillas de las escalas activas de Guardia civil y Carabineros, mientras no haya segundos Tenientes de la reserva que las soliciten, ni sargentos en condiciones de ascenso procedentes de las Academias especiales, serán cubiertas por antigüedad, dentro de cada Instituto, por sargentos aprobados en el examen que se señalará, los cuales pertenecerán á la escala de reserva y prestarán servicio activo con las mismas condiciónes y ventajas que se señalan para los segundos Tenientes procedentes de las Academias expresadas.

Tercero. Cuando por falta de personal en las condiciones preceptuadas en el art. 8.° no pudiesen cubrirse las vacantes de la clase á que el mismo se refiere, serán provistas con primeros Tenientes de las escalas de reserva de los respectivos Institutos, en las mismas condiciones y con las ventajas que se determinan en los artículos anteriores para los segundos Tenientes de la indicada procedencia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de la Guerra, Francisco Loño.

(*Gaceta núm.* 46.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife y Zaragoza las Cátedras de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo, 22 de Agosto y 1.° de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura ó que lo hayan sido, que deseen ser trasladados á las mismas, podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

También pueden aspirar á dichas Cátedras los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en los Reales decretos mencionados, si reunen dos cursos de explicación en la expresada Cátedra.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; debiendo observar respecto á los Profesores auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

La Cátedra de Santa Cruz de Tenerife tiene 1.000 pesetas de gratificación por razón de residencia.

Madrid 1.° de Febrero de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo, 22 de Agosto y 1.° de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura ó que lo hayan sido, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

También pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en los Reales decretos mencionados, si reunen dos cursos de explicación en la expresada Cátedra.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; debiendo observar respecto á los Profesores auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.° de Febrero de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Geografía económica industrial é Historia del Comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo, 22 de Agosto y 1.° de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de igual asignatura, ó que lo hayan sido, que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

También pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en los Reales decretos mencionados, si reunen dos cursos de explicación en la expresada Cátedra.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; debiendo observar para los Profesores auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.° de Febrero de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

(*Gaceta núm.* 47.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Venciendo en 1.° de Abril de 1907 el cupón núm. 22, de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda se ha servido acordar que desde el dia 1.° de Marzo próximo, se reciban por esta Intervención los cupones y carpetas de las referidas Deudas, á cuyo fin se facilitarán gratis á los interesados en dicha oficina las correspondientes facturas y cuantos datos sean necesarios, con arreglo á lo dispuesto en circular del expresado centro directivo fecha 18 del corriente.

Orense 20 Febrero de 1907.—El Interventor, P. O, *Luis Figueroa.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

(Continuación.—Véase el número anterior.)

CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA que, con arreglo al Real decreto de 4 de Abril de 1903, se hace de los aspirantes á las escuelas anunciadas á concurso único en el mes de Septiembre último.

PROVINCIA DE ORENSE

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad — Pesetas	Tiempo de servicios en la enseñanza: En propiedad — Años	En propiedad — Meses	En propiedad — Días	Interinos — Años	Interinos — Meses	Interinos — Días	Título que poseen	Ayuntamientos	Escuelas para que son propuestos	Dotación — Pesetas
	Maestros											
	Señores Don											
182	Isidro Salvador Muñoz	»	»	»	»	2	»	12	E			
183	Ciriaco Llamas Rodríguez	»	»	»	»	2	»	9	E			
184	Ernesto Míguez Honor	»	»	»	»	2	»	7	E			
185	Lauro Briz Caballero	»	»	»	»	2	»	4	E			
186	José Escobar y Pérez	»	»	»	»	2	»	1	S			
187	Antonio Vázquez y Vázquez	»	»	»	»	1	11	29	E			
188	Castor Ventín Alonso	»	»	»	»	1	11	22	E			
189	Julio César de Galiana Utera	»	»	»	»	1	11	21	E			
190	Antonio Paramés y González	»	»	»	»	1	11	16	S			
191	Evaristo Pereira Rubio	»	»	»	»	1	11	12	E			
192	Eladio Sieiro	»	»	»	»	1	11	5	S			
193	José Hernández Rico	»	»	»	»	1	11	2	E			
194	Pedro Ruano García	»	»	»	»	1	10	26	E			
195	Sebastián Ramos Pareja	»	»	»	»	1	10	19	E			
196	Vicente Alvarez Estévez	»	»	»	»	1	10	15	E			
197	Joaquín García Blanco	»	»	»	»	1	10	14	E			
198	José Crego Mella	»	»	»	»	1	9	23	E			
199	Honorio Pío Blas Pérez	»	»	»	»	1	9	22	E			
200	Camilo Arturo González Fernández	»	»	»	»	1	9	21	E			
201	Gerardo Quiroga Merille	»	»	»	»	1	9	10	E			
202	Manuel Puga Fernández	»	»	»	»	1	9	4	E			
203	Enrique Correa Alvarez	»	»	»	»	1	9	»	E			
204	Bernardino Malvar Díaz	»	»	»	»	1	8	28	S			
205	Jacinto Caballero Gregorio	»	»	»	»	1	8	26	E			
206	Constantino Alvarez Díaz	»	»	»	»	1	8	22	E			
207	Casimiro Baz Herrero	»	»	»	»	1	8	15	E			
208	Clemente Porto Vázquez	»	»	»	»	1	7	24	S			
209	Antonio Novoa Fernández	»	»	»	»	1	7	5	E			
210	Vicente Garcés García	»	»	»	»	1	7	4	S			
211	Manuel López de los Santes	»	»	»	»	1	5	29	E			
212	José Sánchez Puente	»	»	»	»	1	5	26	E			
213	Manuel Medina Tostado	»	»	»	»	1	5	22	E			
214	Ramón Montero García	»	»	»	»	1	5	18	E			
215	Sergio García Estéban	»	»	»	»	1	5	5	E			
216	Manuel García Alvarez	»	»	»	»	1	5	1	E			
217	Emilio Martínez Valverde	»	»	»	»	1	5	»	E			
218	Manuel Constenla Nodar	»	»	»	»	1	4	26	E			
219	Manuel María del Río Regodeseves	»	»	»	»	1	4	23	E			
220	Waldino González Sagrario	»	»	»	»	1	4	20	E			
221	Ignacio Andrés Cuesta	»	»	»	»	1	4	20	E			
222	Manuel Arias Conde	»	»	»	»	1	4	12	E			
223	Jesús S. Carballal y Palmeiro	»	»	»	»	1	4	4	E			
224	Maurino Miguel de la Torre	»	»	»	»	1	4	»	E			
225	Leovigildo E. Moure Crespo	»	»	»	»	1	3	29	E			
226	Antonio Lorenzo	»	»	»	»	1	3	18	E			
227	Sebastián Rueda Herraiz	»	»	»	»	1	3	12	E			
228	Jesús Ballesteros Ferreiro	»	»	»	»	1	3	2	E			
229	Joaquín González y González	»	»	»	»	1	3	1	E			
230	Serafín Rodríguez y Rodríguez	»	»	»	»	1	2	26	E			
231	Enrique Delgado Sánchez	»	»	»	»	1	2	12	E			
232	Pedro Justo Castro	»	»	»	»	1	2	8	E			
233	José Díaz Guevara	»	»	»	»	1	1	18	E			
234	José Blanco Pousa	»	»	»	»	1	»	18	E			
235	Ignacio Peleteiro Ogando	»	»	»	»	1	»	13	S			
236	José Garrido Hernández	»	»	»	»	1	»	3	E			
237	Antonio San Martín y Beltrán	»	»	»	»	1	»	3	E			
238	Bienvenido Gutiérrez Martín	»	»	»	»	1	»	»	E			
239	Hermógenes Coca García	»	»	»	»	»	11	27	S			
240	Raimundo Pespiñán Romero	»	»	»	»	»	11	27	E			
241	Valeriano Colino y Carro	»	»	»	»	»	11	18	E			
242	Francisco Villarino Arias	»	»	»	»	»	11	16	E			
243	Mariano Alemparte Caiña	»	»	»	»	»	11	14	E			
244	Jaime Gutiérrez Mazarro	»	»	»	»	»	11	8	E			
245	Manuel R guera Villalobos	»	»	»	»	»	10	29	S			
246	Luis Barrón y Hernández	»	»	»	»	»	10	27	E			
247	Higinio García Fernández	»	»	»	»	»	10	25	E			
248	Emilio Mateos Jarabo	»	»	»	»	»	10	22	E			
249	José Méndez Díaz	»	»	»	»	»	10	18	E			
250	Miguel Escobar y Rodríguez	»	»	»	»	»	10	16	E			
251	Florentino Esteba y Juana	»	»	»	»	»	10	15	E			
252	Luis Martín de Plasencia y Clemente	»	»	»	»	»	10	8	E			
253	Anastasio del Real y Gil	»	»	«	»	»	9	28	E			
254	Ramón Rivera Alvarez	»	»	»	»	»	9	2	E			
255	José Coido Rodríguez	»	»	»	»	»	9	»	E			
256	José María Orge Alonso	»	»	»	»	»	8	29	E			
257	Tomás Alamo Martín	»	»	»	»	»	8	28	E			
258	Eladio Lois Alvarez	»	»	»	»	»	8	26	E			
259	Gregorio Villarrubia Antón	»	»	»	»	»	8	22	E			

	Señores Don									
260	Francisco Joreo Rodiero	»	»	»	»	»	8	18	E	
261	José María Maside Fernández	»	»	»	»	»	8	14	E	
262	Ignacio Fernández Rodríguez	»	»	»	»	»	7	29	H	
263	Juan Alvarez	»	»	»	»	»	7	6	E	
264	Juan Barangó Caritg	»	»	»	»	»	7	6	E	
265	Juan Antonio Gamallo Montes	»	»	»	»	»	6	28	E	
266	Bernardo Valdeolmillos Vaca	»	»	»	»	»	6	12	E	
267	Juan Somoza Camartiñó	»	»	»	»	»	6	9	E	
268	José Francisco Neira	»	»	»	»	»	6	9	H	
269	Ju ián Gil Otero	»	»	»	»	»	6	5	E	
270	Mariano Ramiro García	»	»	»	»	»	6	»	E	
271	Jesús Díaz Cabado	»	»	»	»	»	6	»	E	
272	Ezequiel Majado Rodríguez	»	»	»	»	»	5	29	E	
273	José Otero Bertolo	»	»	»	»	»	5	28	E	
274	Valentín de la Fuente	»	»	»	»	»	5	26	E	
275	Eladio Estévez Penín	»	»	»	»	»	5	22	E	
276	Joaquín Reyes Gutiérrez	»	»	»	»	»	5	4	S	
277	Eubilio del Barrio Calle	»	»	»	»	»	4	23	E	
278	Octavio Vallejo y Onteda	»	»	»	»	»	4	7	E	
279	Maximino Pérez Alvarez	»	»	»	»	»	2	20	E	
280	Belisario Rodríguez Caneiro	»	»	»	»	»	1	27	E	
281	Vicente Sánchez y Lozano	»	»	»	»	»	1	20	E	
282	Andrés Porto Gallego	»	»	»	»	»	1	12	E	
283	Gumersindo Rey Suárez	»	»	»	»	»	1	1	E	
284	Manuel Lamas González	»	»	»	»	»	»	10	E	
285	Ramón Cores Fernández	»	»	»	»	»	»	»	H	
286	Angel Iglesias Fernández	»	»	»	»	»	»	»	H	

Excluídos

Nombre	Motivo
Francisco Sánchez	Por no acompañar documento alguno á su instancia.
Pedro Mora y Capilla	Por falta de la certificación de buena conducta.
Modesto Martínez Domínguez	Por igual motivo.

(Se continuará)

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ORENSE

Sr. Director del Instituto general y Técnico de la provincia de Orense.

Don Lino Alvarez, Abogado, don Césareo Tizón, Médico, don Marcial Valeiras, Perito agrícola y don Paulino Banga, Procurador de los Tribunales de Justicia, mayores de edad y vecinos de esta villa, provistos de sus respectivas cédulas personales, clase 9.ª, del corriente ejercicio, con el debido respeto á V. S. exponen:

Que conforme á lo prescrito en el número segundo, artículo primero del Reglamento de la Sociedad de Agricultores, Oficios y Profesiones de esta mencionada villa, han determinado establecer, bajo su dirección, una Escuela mixta privada de primera enseñanza elemental en la misma, cuya Escuela habrá de instalarse en el salón destinado á sesiones de la repetida Sociedad, sito en el piso principal de la casa de reciente construcción, sin número, propiedad de don Camilo González, siendo su entrada por la calle del Norte, esquina al campo de la feria, para lo cual acompañan á esta solicitud los documentos que previene el Real decreto de primero de Julio de mil novecientos dos; haciendo constar que la certificación sobre condiciones higiénicas del local va expedida por el Médico titular de este Ayuntamiento, á causa de no residir aquí el Subdelegado de medicina y sí en el Municipio de Boborás, distante siete kilómetros de esta capital; y

Suplican á V. S. se digne conceder la oportuna autorización para la apertura de la mencionada Escuela y ordenar su inscripción donde corresponda.

Gracia que no dudan alcanzar de la recta justificación de V. S.

Carballino primero de Eebrero de mil noveci ntos siete.—Lino Alvarez.—Césareo Tizón.—Paulino B. Rodríguez.—Marcial Valeiras.

—

Cuadro distributivo de las asignaturas, número, nombre, orden y tiempo de trabajo, en la Escuela mixta privada de 1.ª enseñanza elemental en esta villa, bajo el Patronato de la Sociedad de Agricultores, Oficios y Profesiones de Carballino, y dirigida por los sócios señores don Lino Alvarez, Abogado, Césareo Tizón, Médico, Marcial Valeiras, Perito agrícola y Paulino Banga, Procuradores de los Tribunales de Justicia.

1.° Los alumnos de silabario y catón, verificarán ejercicios de gimnasia, turnando durante el tiempo que les señalará el profesor; y, seguidamente, se ejercitarán en la lectura de dichos libritos ó su grafeografía.

2.° Los que no pertenezcan á esta sección practicarán la escritura durante quince minutos; después Gimnasia, y luego prácticas de Gramática, Geografía y Aritmética, los lunes, miércoles y viernes.

3.° A los mismos se les explicarán: nociones de Agricultura, Geometría, Dibujo y lecturas morales sobre derechos y deberes, de Urbanidad y viajes infantiles sobre conocimientos usuales los martes, jueves y sábados, así como también lecciones de música.

Carballino 1.° Febrero de 1907.—Lino Alvarez.—Césareo Tizón.—Paulino B. Rodríguez.—Marcial Valeiras.

—

Inventario ó catálogo del menaje que se destina á la Escuela mixta privada de primera enseñanza elemental en esta villa, bajo el Patronato de la Sociedad de Agricultores, Oficios y Profesiones de la misma.

1.° Veinticuatro bancos para asientos de los alumnos.

2.° Cinco mesas para escribir, provistas de tres tinteros de plomo incrustados en cada uno de ellas.

3.° Seis encerados para operaciones de cálculos Aritméticos.

4.° Dos mesas para los profesores y otras dos para la clase de dibujo.

5.° Mapas generales de Mundi-España y Europa.

6.° Un cuadro de pesas y medidas del sistema métrico decimal, otro de la dirección y distancias en kilómetros desde Madrid á las capitales de Nación, islas y ciudades más importantes del Globo, un Globo terráqueo artificial, un metro articulado de madera, una cinta métrica y una pantómetra.

7.° Unas paralelas y catorce picas destinadas á la gimnasia.

8.° Y cuatro sillas para los profesores.

Carballino primero de Febrero de mil novecientos siete.—Lino Alvarez.—Césareo Tizón.—Paulino B. Rodríguez.—Marcial Valeiras.

—

Don Césareo López Pinal, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carballino.

Certifico: Que la casa de reciente construcción, propiedad de don Camilo González, sita en la calle del Norte, esquina al campo de la feria, de esta villa, reune verdaderas condiciones de seguridad, ni se opone en nada á las vigentes Ordenanzas municipales, así como que don Lino Alvarez y Alvarez, Abogado, don Césareo Tizón López, Médico, don Marcial Valeiras Pereira, Perito agrícola y don Paulino Banga Rodríguez, Procurador, mayores de edad; el don Marcial, casado, y los demás solteros y vecinos todos de esta referida villa, gozan de buena conducta.

Y para que conste, firmo la presente en Carballino á primero de Febrero de mil novecientos siete.—Césareo L. Pinal.

AYUNTAMIENTOS

Castrelo del Valle

El repartimiento de arbitrios extraordinarios autorizados para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio, para el corriente año, queda de manifiesto en esta Consistorial hasta el octavo dia hábil, siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y promover las reclamaciones que crean justas ó bien ante la Junta en el acto de juicio de agravios que tendrá lugar seguidamente á la postura del sol de dicho dia último de exposición, pues en otro caso, no serán admitidas.

Castrelo del Valle 18 de Febrero de 1907.—El Alcalde presidente, Camilo Alvarez.

IMPRENTA DE A. OTERO

BOLETÍN OFICIAL  EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

CORRESPONDIENTE AL DIA 22 DE FEBRERO DE 1907

GOBIERNO DE PROVINCIA

CONVOCATORIA

Dispuesto en el artículo 44 de la ley Provincial vigente y sus concordantes de los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890, 19 de Junio de 1900 y 12 de Abril de 1901, que la elección de Diputados provinciales ha de tener lugar en la primera quincena del tercer mes del año en que corresponda practicar la renovación bienal de dichas Corporaciones; debiendo ser ésta en el presente año, y cumpliendo con lo prevenido en Real orden circular, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 17 del actual, he acordado, haciendo uso de las facultades que me concede el párrafo 2.º del art. 59 de la expresada Ley, convocar á elecciones ordinarias en los distritos de Carballino-Ribadavia, Celanova-Bande y Ginzo-Verín, señalándose el domingo día 3 del mes de Marzo próximo, para la designación de Interventores; el siguiente día 10, para la votación, y el jueves 14 del citado mes, para el escrutinio.

Y con el fin de que todas las operaciones que deben ejecutarse en las próximas elecciones se verifiquen con la mayor garantía de imparcialidad legal, recomiendo eficazmente á cuantos funcionarios y Corporaciones hayan de intervenir en las mismas se sujeten estrictamente á los preceptos de la ley Provincial relativos á ellas, á los preceptos de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y muy especialmente al Real decreto de adaptación y Real orden de 5 y 27 de Noviembre del citado año de 1890.

Orense 22 de Febrero de 1907.

El Gobernador,
Conde de Buena Esperanza.

CIRCULAR

Desde esta fecha, en que se publica la convocatoria que antecede, hasta que hayan terminado las elecciones, queda en suspenso en los distritos á que la misma alcanza la instrucción de toda clase de expedientes gubernativos, de investigación, denuncias, multas y cuentas atrasadas de cualquiera de los ramos de la Administración pública, y lo mismo todas las comisiones que por el concepto expresado se hayan expedido contra los Ayuntamientos que forman parte de los distritos donde se celebre la elección; pero sin que esto prohiba ni suspenda las funciones de incoar la tramitación de los expedientes administrativos de defraudación, ni los demás de carácter ordinario y corriente, cuyo fin sea hacer efectivos, con arreglo á las leyes, los recursos, rentas y productos en venta de los bienes del Estado, y en general, ningún acto ó función precisa para el ordenado ejercicio de la gestión fiscal y recaudatoria corriente; cumpliéndose, en fin, todo cuanto dispone la Real orden de 17 de Marzo de 1896, que marca taxativamente la inteligencia y alcance de la disposición 2.ª del art. 91 de la ley Electoral vigente de 26 de Junio de 1890.

Lo que hago saber en este periódico oficial para general conocimiento.

Orense 22 de Febrero de 1907.

El Gobernador,
Conde de Buena Esperanza.

Orense: Imp. de A. Otero.—San Miguel, 15.

